



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/376/21/II
Oficio N° SAC/183/2022/II
Página 1/5

ASUNTO: Se resuelve
Recurso Administrativo de
Revocación, dejando sin
efectos el acto impugnado.

LAURA TERESA GONZÁLEZ DÍAZ



Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 28 días del mes de marzo del año 2022.- VISTO el escrito de fecha 11 de octubre de 2021, signado por la C. LAURA TERESA GONZÁLEZ DÍAZ; recibido el día 13 siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Misantla, Veracruz; mediante el cual por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/376/21/II del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución con número de control 100107218679540C24089, número de crédito MI-PLUS-944-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021.

RESULTANDO

1.- En fecha 1 de julio de 2021, se emitió a la C. LAURA TERESA GONZÁLEZ DÍAZ, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100107218679540C24089, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021, el cual le fue personalmente notificado el día 12 siguiente; otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se eliminó 11 palabras y 01 conjunto numérico, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/376/21/II
Oficio N° SAC/183/2022/II
Página 3/5

Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, concretamente con las contenidas en los inciso b; en términos de lo previsto por los artículos 123 segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- La C. LAURA TERESA GONZÁLEZ DÍAZ, argumenta esencialmente en el capítulo de agravios que, cumplió de manera espontánea como lo señala el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con la presentación de la declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondiente al mes de mayo de 2021, el 2 de julio de ese mismo año, es decir, previo al Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, origen de la sanción recurrida, como así lo acredita con las documentales anexas al medio de defensa que se resuelve, por lo que, solicita se deje sin efectos la sanción impugnada.

Una vez confrontadas las manifestaciones que anteceden, con las pruebas aportadas al medio de defensa que se atiende, esta Autoridad Resolutora estima que, le asiste la razón a la promovente, ello en virtud de que, **el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales que ocupa nuestra atención, fue notificado el día 12 de julio de 2021**, como quedó detallado en el Resultando 1 del apartado correspondiente de esta resolución y las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021, **fueron presentadas el día 2 de julio del mismo mes y año**, como efectivamente se demuestra con el Acuse de Recibo de la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales normal y complementaria,



Subsecretaría de Ingresos
Expediente: RRF/376/21/II
Oficio N° SAC/183/2022/II
Página 5/5

el objetivo de la norma, toda vez que en el caso particular, está muy claro que, existió un cumplimiento espontáneo por parte de la recurrente, respecto de las declaraciones de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales, correspondientes al mes de mayo de 2021, por lo que, se concluye que, procede a dejarse sin efectos la resolución impugnada,

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente resolución, SE DEJA SIN EFECTOS la "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de control 100107218679540C24089, número de crédito MI-PLUS-944-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se le determinó a la C. LAURA TERESA GONZÁLEZ DÍAZ, un crédito fiscal en cantidad total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente

TERCERO.- Cúmplase.

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP /KGFL/ AMHR